



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 114/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009.

J-G-11-7
J-G-11-7

29



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja con número de expediente 27/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja con número de expediente 30/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la queja con número de expediente 30/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Toda vez que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, no ha dado contestación a la vista que este Consejo le realizara en fecha cuatro de septiembre del año en curso, con motivo del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

presente procedimiento; de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 28 fracciones I, II y III, de la Ley de la Materia y artículos 1, 13 fracción VI y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requiere a la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, para que dé contestación a la vista arriba citada, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, toda vez que en caso contrario, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de la materia. Notifíquese según corresponda y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"VISTOS: El oficio sin número de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, emitido por el C. Víctor Felipe Kauil, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, mediante el cual remite constancias para dar cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número de expediente 25/2009; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. José Juan Moo Aguilar de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2009, en los términos anteriormente transcritos.



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja con número de expediente 27/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, presentado por la C. Verónica Sabido Aza, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 106/2009, mismo que fuera remitido a este Consejo General, con copia de la documentación presentada; en este sentido y toda vez que el Secretario Ejecutivo fue la autoridad que recibió en original la documentación anexa al documento presentado como recurso de inconformidad, en consecuencia, este Consejo, de conformidad con el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, da vista al Secretario Ejecutivo en cuestión, para que éste sea quien provea respecto al escrito arriba señalado, por lo que se remite el original de dicho escrito. Notifíquese según corresponda y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la queja con número de expediente 27/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la queja con número de expediente 27/2009, en los términos anteriormente transcritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja con número de expediente 30/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Willian de Jesús Uicab Tzab, con su escrito de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual informa a este Consejo el cambio de su domicilio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, señalando como nuevo domicilio el predio marcado con el número doscientos veintinueve de la calle treinta, entre treinta y cinco y treinta y siete, del municipio de Hunucmá, Yucatán.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la queja con número de expediente 30/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la queja con número de expediente 30/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **e)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la queja con número de expediente 30/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 30/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha tres de septiembre de dos mil nueve, el C. William de Jesús Uicab Tzab, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá.*

SEGUNDO. *El cuatro de septiembre de dos mil nueve, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, de la Queja presentada por el C. William de Jesús Uicab Tzab, para que informara al respecto.*

TERCERO. *En fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, presentó el oficio UMAIP/HUN/0067/09 de fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha cuatro de los corrientes.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Del escrito presentado por el C. William de Jesús Uicab Tzab, se observa que se queja debido a que la mayoría de las solicitudes que ha presentado ante la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, no han sido respondidas correctamente; asimismo, se queja respecto de las otras funciones que el Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio, desempeña en el Ayuntamiento en cuestión, así como del horario de funcionamiento de la referida Unidad de Acceso.*

CUARTO.- *Al entrar al estudio de la presente Queja, se advierten tres puntos:*

- a) Las respuestas incorrectas que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, otorga a las solicitudes de información del C. William de Jesús Uicab Tzab*
- b) Las diversas funciones que desempeña el Titular de la Unidad de Acceso en el Ayuntamiento en cuestión, y*
- c) El horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso del municipio referido.*

Original



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En cuanto al inciso a), relativo a las respuestas incorrectas que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, otorga a las solicitudes de información del C. William de Jesús Uicab Tzab, resulta conveniente orientar al referido Uicab Tzab, para que proceda interponer ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, el Recurso de Inconformidad respectivo, toda vez, que el artículo 45 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que cuando "el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud", podrá interponer el recurso de inconformidad, que será resuelto por el Secretario Ejecutivo.

Continuando con los incisos b) y c), es preciso aclarar que en referencia a las otras funciones que desempeña el Titular de la Unidad de Acceso en el H. Ayuntamiento en cuestión, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios del Estado cuentan con autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, este Consejo no se encuentra facultado para determinar respecto de la duplicidad de labores que en su caso el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, pudiera desempeñar en el citado municipio, así como tampoco respecto al establecimiento del horario de funcionamiento de dicha Unidad de Acceso.

Sin embargo, este Consejo General de conformidad con el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le realiza una recomendación a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley, el cual señala que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

máxima publicidad en sus actos y respeto al derecho de libre acceso a la información pública, reciba las peticiones de acceso a la información pública, que cualquier ciudadano realizara con apego a la Ley, a dicha Unidad de Acceso, y de igual forma, mantenga un horario de funcionamiento adecuado para tal efecto.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 8 fracción XXI y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General, le recomienda a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para que, reciba las peticiones de acceso a la información pública, que cualquier ciudadano realizara con apego a la Ley, a dicha Unidad de Acceso, y de igual forma, mantenga un horario de funcionamiento adecuado para tal efecto.*

SEGUNDO.- *Notifíquese.*

TERCERO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la queja con número de expediente 30/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

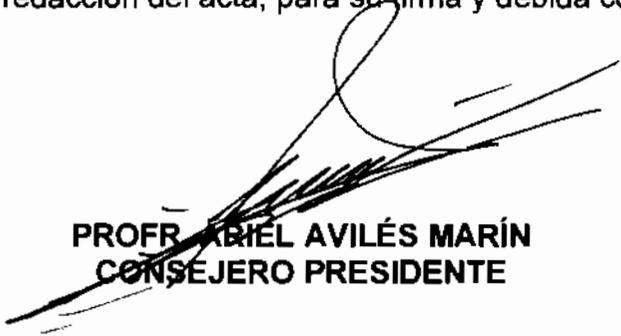


INAIP

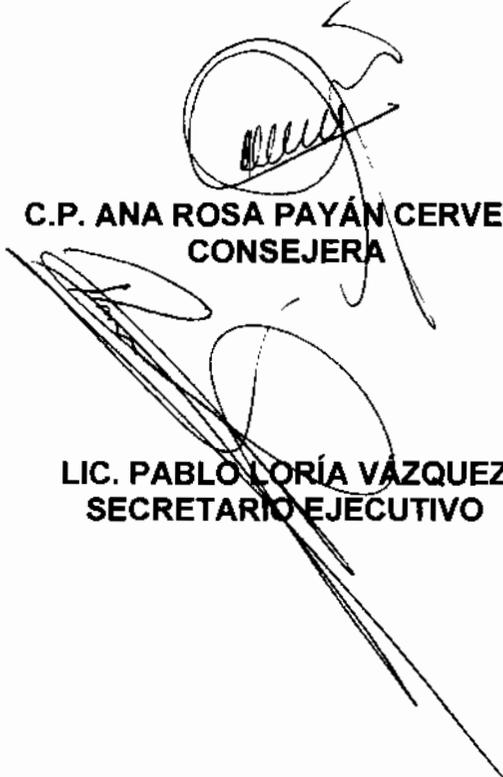
Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la queja con número de expediente 30/2009, en los términos anteriormente transcritos.

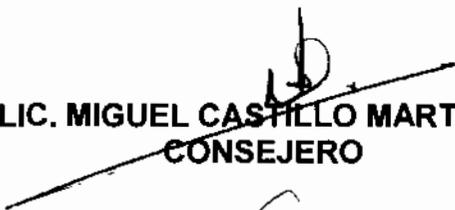
No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las doce horas con treinta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO

LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO